

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 010 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

SANDRA MARCELA MURCIA MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.540.033 de Bogotá, en su calidad de Directora Ejecutiva, designada mediante Resolución 0627 del 26 de septiembre de 2017, obra en nombre y representación legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, entidad identificada con NIT 830.121.208-5 adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **FONVIVIENDA**, y **OMAR ACEVEDO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.641.663 de Vicente de Chucuri, en su calidad de alcalde, elegida por voto popular, posesionado mediante acta de fecha 29 de diciembre de 2015, ante el Notario Único del Circulo de San Vicente de Chucuri (s), facultada mediante Acuerdo municipal No. 015 del 31 de mayo de 2016, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, entidad territorial identificada con NIT 800.099.829-6 en adelante **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al convenio en mención, previas las siguientes consideraciones : **1.** Que el 04 de abril de 2017, las partes suscribieron el convenio interadministrativo de cooperación No. 010 de 2017, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para desarrollar un proyecto de vivienda de interés prioritario en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.320-22544, para entregar las viviendas resultantes, a título de subsidio en especie, a la población más vulnerable."* **2.** que como alcance del objeto se estableció: *" Las viviendas que se construyan en el predio a los que hace referencia el objeto del presente convenio serán entregadas a título de subsidio en especie a la población que se encuentre en las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. PARÁGRAFO: En todo caso, el MUNICIPIO acepta con la suscripción de éste convenio, que la definición de los beneficiarios se realizará de acuerdo con lo establecido en la sección 1 del capítulo 2 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **3.** Que el plazo de ejecución del convenio se estableció en veinticuatro (24) meses contados a partir de la firma del mismo, esto quiere decir a partir del 04 de abril de 2017. **4.** Que el presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes. **5.** Que el supervisor del convenio mediante memorando 2017IE0009942 de fecha 28 de septiembre de 2017, solicitó la modificación al presente convenio manifestando lo siguiente: *" (...) Mediante comunicación Rad: No. 31-EE2017-3103 del 12 de septiembre de 2017, el señor Alcalde de San Vicente de Chucurí solicita a Fonvivienda modificar el numeral 3.2.4.2 de la cláusula tercera por el siguiente texto propuesto: "El municipio deberá diseñar, ejecutar y contratar las obras de mitigación que se requieran a partir del estudio realizado, con el fin de garantizar que las obras de mitigación propuestas están de acuerdo con el desarrollo urbanístico del proyecto de vivienda. Dichas obras deberán estar terminadas a más tardar el 31 de Agosto del año 2018, en todo caso con anterioridad a la terminación de la construcción de las viviendas". Así mismo, a través de la misma comunicación se solicita suprimir el numeral 3.2.2.9, teniendo en cuenta que las obras de mitigación estarán a cargo del municipio, la cual indica: "EL MUNICIPIO deberá realizar la modificación de la licencia de urbanismo No. 214 de fecha 2 de octubre de 2016 en la cual se incluyan las obligaciones del urbanizador, (...) dicha modificación deberá efectuarse antes de la publicación de la convocatoria". Conclusión: Respecto a la modificación del numeral 3.2.4.2 de la cláusula tercera del convenio, es importante indicar que el municipio de San Vicente de Chucurí ya cumplió con la obligación establecida en el numeral 3.2.4.1, es decir ya se realizó el estudio detallado de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimiento en masa e inundaciones, no obstante, el desarrollo de las obras de mitigación propuestas de acuerdo con el cronograma remitido por la Alcaldía, tienen un tiempo de ejecución hasta el mes de agosto de 2018. En este sentido, teniendo en cuenta que existe el compromiso por parte de la Alcaldía de desarrollar las obras de mitigación y que se requiere el tiempo necesario para su contratación y ejecución, se considera procedente la modificación solicitada quedando el texto tal como lo propone la Alcaldía, es decir: "El municipio deberá diseñar, ejecutar y contratar las obras de mitigación que se requieran a partir del estudio realizado, con el fin de garantizar que las obras de mitigación propuestas están de acuerdo con el desarrollo**

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 010 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

urbanístico del proyecto de vivienda. Dichas obras deberán estar terminadas a más tardar el 31 de Agosto del año 2018, en todo caso con anterioridad a la terminación de la construcción de las viviendas". En relación con la solicitud de suprimir el numeral 3.2.2.9, este establece la necesidad de modificación de la Licencia de urbanización No. 2014 de 2016 incluyendo unas obligaciones del urbanizador, no obstante, adicional a que las obras de mitigación serán ejecutadas por la Alcaldía, es importante indicar que de acuerdo con el esquema de ejecución mediante el cual se desarrolla el proyecto en el marco de la segunda fase del programa de vivienda gratuita, tanto la ejecución del urbanismo como de las obras de vivienda estarán a cargo del constructor seleccionado a través de la convocatoria pública que se efectúe a través del Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita II. En este sentido, se considera procedente suprimir el numeral 3.2.2.9 del convenio suscrito". **6.** Que en consideración a lo anterior, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, convienen celebrar el presente otrosí, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- MODIFICAR:** se modifica de la cláusula tercera - numeral 3.2.4. **OBLIGACIONES RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES REQUERIDAS PARA LA EFECTIVA EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL PROYECTO DE VIVIENDA**, el numeral **3.2.4.2** el cual quedara así: "3.2.4.2. El municipio deberá diseñar, ejecutar y contratar las obras de mitigación que se requieran a partir del estudio realizado, con el fin de garantizar que las obras de mitigación propuestas están de acuerdo con el desarrollo urbanístico del proyecto de vivienda. Dichas obras deberán estar terminadas a más tardar el 31 de Agosto del año 2018, en todo caso con anterioridad a la terminación de la construcción de las viviendas". **SEGUNDA.- ELIMINAR:** se procede a eliminar de conformidad con el esquema de ejecución ya que estarán a cargo del constructor y no del municipio, la obligación establecida en la cláusula tercera - Numeral 3.2.2.- **OBLIGACIONES RELATIVAS A LA DISPOSICIÓN DEL (LOS) PREDIO(S) Y EL(LOS) APORTE(S) DEL MUNICIPIO** el numeral **3.2.2.9** el cual estableció: "El MUNICIPIO deberá realizar la modificación de la licencia de urbanismos No. 214 de fecha 2 de octubre de 2016 en la cual se incluyan la obligaciones del urbanizador, de acuerdo a la solicitud realizada en certificado de viabilidad otorgado por Findeter el 23 de enero de 2017, dicha modificación deberá efectuarse antes de la publicación de la convocatoria". **TERCERA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente documento y obliga jurídicamente a las partes: **1.** El Memorando 2017IE0009942 de fecha 28 de septiembre de 2017, suscrito por el supervisor del convenio. **2.** Rad: No. 31-EE2017-3103 del 12 de septiembre de 2017, suscrito por el señor Alcalde de San Vicente de CHUCURÍ a FONVIVIENDA. **3.** Documentos soportes para el trámite del presente otrosí. **CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito. **QUINTA.- PUBLICACIÓN:** El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **SEXTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato, conservan su vigencia y alcance. Dado en Bogotá, D.C., a los

FONVIVIENDA,


SANDRA MARCELA MURCIA MORA
 Directora Ejecutiva

EL MUNICIPIO,


OMAR ACEVEDO RAMIREZ